

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

Reglamento de la Conferencia de los Órganos Especializados en Asuntos de la Unión de los Parlamentos de la Unión Europea

(2011/C 229/01)

PREÁMBULO

El presente Reglamento está destinado a facilitar y mejorar el trabajo de la Conferencia de los Órganos Especializados en Asuntos de la Unión de los Parlamentos de la Unión Europea ⁽¹⁾ (COSAC), constituida en París los días 16 y 17 de noviembre de 1989.

Podrá aplicarse a las reuniones de otros órganos parlamentarios convocadas por el Parlamento del Estado miembro que desempeñe la Presidencia del Consejo (denominado en lo sucesivo «Parlamento que ejerce la Presidencia»).

Los miembros de la COSAC se proponen trabajar de conformidad con las Directrices para la cooperación interparlamentaria en la Unión Europea adoptadas en la Conferencia de Presidentes de los Parlamentos de la Unión Europea celebrada en Lisboa los días 19 a 21 de junio de 2008, y de conformidad con sus propias prácticas parlamentarias ⁽²⁾.

El presente Reglamento, aprobado por la XLV COSAC en Budapest los días 29 a 31 de mayo de 2011, sustituye al Reglamento aprobado por la XXXVIII COSAC los días 14 a 16 de octubre de 2007 en Estoril.

1. TAREAS Y COMPETENCIAS DE LA COSAC

- 1.1. La COSAC permite un intercambio periódico de opiniones, sin perjuicio de las competencias de los órganos parlamentarios de la Unión Europea.
- 1.2. El Tratado de Lisboa faculta a la COSAC para dirigir al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión cualquier contribución que juzgue conveniente y fomentar el intercambio de información y buenas prácticas entre los Parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo y entre sus comisiones especializadas. La Conferencia podrá asimismo organizar conferencias interparlamentarias sobre temas concretos, en particular para debatir asuntos de política exterior y de seguridad común, incluida la política común de seguridad y de defensa.
- 1.3. Las aportaciones de la COSAC no vincularán a los Parlamentos nacionales ni prejuzgarán su posición.

⁽¹⁾ El término «Parlamentos de la Unión Europea» se refiere a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea (denominados en lo sucesivo «Parlamentos nacionales») y al Parlamento Europeo.

⁽²⁾ A tenor del Protocolo sobre la función de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, el modo en que cada Parlamento realiza el control de la actuación de su Gobierno atañe a la organización y práctica constitucionales de cada Estado miembro.

2. ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES

2.1. Sesiones plenarias

La COSAC celebrará una sesión plenaria durante cada Presidencia teniendo en cuenta las diferentes prácticas parlamentarias de los Estados miembros, los períodos de elecciones y las fechas de los días festivos de los Estados miembros. La fecha de la sesión siguiente se fijará y se anunciará, a más tardar, con ocasión de la sesión precedente.

2.2. Sesiones extraordinarias

La COSAC celebrará sesiones extraordinarias si lo estima necesario una mayoría absoluta de los Presidentes de los órganos especializados en asuntos de la Unión de los Parlamentos nacionales y de los representantes del Parlamento Europeo.

2.3. Reuniones de los Presidentes

Se celebrará una reunión preparatoria de los Presidentes de los órganos especializados en asuntos de la Unión de los Parlamentos nacionales y del representante o los representantes del Parlamento Europeo antes de cada sesión plenaria de la COSAC, de acuerdo con la Troika Presidencial de la COSAC. Cada delegación estará integrada por dos miembros del Parlamento al que represente.

2.4. Reuniones extraordinarias de los Presidentes

Se celebrarán reuniones extraordinarias de los Presidentes de los órganos especializados en asuntos de la Unión y de los representantes del Parlamento Europeo, a propuesta del Parlamento que ejerza la Presidencia y previa consulta con la Troika Presidencial, o bien si lo estima necesario una mayoría absoluta de los Presidentes de los órganos especializados en asuntos de la Unión de los Parlamentos nacionales y de los representantes del Parlamento Europeo.

2.5. La Troika Presidencial de la COSAC

La Troika Presidencial de la COSAC estará integrada por las delegaciones del Parlamento nacional que ejerza la Presidencia, del que haya ejercido la Presidencia anterior, del que haya de ejercer la Presidencia siguiente y del Parlamento Europeo. Cada delegación estará integrada por dos miembros del Parlamento al que represente.

2.6. Grupos de trabajo

La COSAC podrá acordar la creación de grupos de trabajo para estudiar cuestiones particulares relacionadas con las actividades de la Unión Europea. Estos grupos de trabajo se crearán asimismo cuando lo estime necesario la mayoría absoluta de los Presidentes de los órganos especializados en asuntos de la Unión de los Parlamentos nacionales y de los representantes del Parlamento Europeo. El Presidente del órgano especializado en asuntos de la Unión del Parlamento que ejerza la Presidencia actuará como Presidente del grupo de trabajo. La Secretaría del Parlamento que ejerza la Presidencia se encargará de la Secretaría del grupo de trabajo con la asistencia de la Secretaría de la COSAC.

2.7. Documentación de las reuniones

Los órdenes del día de todas las reuniones arriba mencionadas se remitirán a todos los Parlamentos nacionales y al Parlamento Europeo al menos dos semanas antes de cada reunión, y las actas de dichas reuniones se remitirán a todos los Parlamentos nacionales y al Parlamento Europeo dentro de las dos semanas siguientes a las mismas.

2.8. Lugar de las reuniones

Las sesiones tendrán lugar en el Estado miembro que desempeñe la Presidencia. Las sesiones extraordinarias, las reuniones de los Presidentes, las de la Troika Presidencial de la COSAC y las de los Grupos de Trabajo podrán celebrarse en otro lugar.

2.9. Convocatoria

Las sesiones plenarias de la COSAC, las reuniones de los Presidentes de los órganos especializados en asuntos de la Unión, las sesiones extraordinarias y las reuniones de los Grupos de Trabajo serán convocadas por el Parlamento que ejerza la Presidencia.

2.10. Preparación de las reuniones

Las delegaciones podrán enviar cartas o documentos referentes a puntos del orden del día a la Secretaría del Parlamento que ejerza la Presidencia, y este podrá elaborar documentos de debate para la Conferencia.

2.11. Planificación de las reuniones

La COSAC establecerá un calendario a largo plazo de sus reuniones.

3. COMPOSICIÓN

3.1. Sesiones plenarias y extraordinarias

Cada Parlamento nacional estará representado por un máximo de seis miembros de su órgano u órganos especializados en asuntos de la Unión. El Parlamento Europeo estará representado por seis miembros. Cada Parlamento determinará la composición de su propia delegación.

3.2. Observadores de los Parlamentos de los países candidatos a la adhesión

Se invitará a las sesiones plenarias y extraordinarias de la COSAC, en calidad de observadores, a tres miembros del Parlamento de cada país candidato. Se invitará a dos miembros del Parlamento de cada país candidato, en calidad de observadores, a las reuniones de los Presidentes de los órganos especializados en asuntos de la Unión.

3.3. Otros observadores, especialistas e invitados especiales

La Presidencia invitará a observadores de la Secretaría General del Consejo y de la Comisión, y podrá invitar a observadores de las embajadas de los Estados miembros de la Unión Europea y, previa consulta a la Troika Presidencial, de otros Parlamentos nacionales, así como a especialistas e invitados especiales.

3.4. Acceso del público a las sesiones

Las sesiones de la COSAC serán públicas, a no ser que se disponga lo contrario.

4. DENOMINACIÓN DE LAS SESIONES

- 4.1. La denominación de las sesiones plenarias y extraordinarias será «Conferencia de los Órganos Especializados en Asuntos de la Unión de los Parlamentos Nacionales de la Unión Europea — COSAC», siendo precedido el nombre por el número ordinal romano de la sesión y seguido por la fecha y el lugar de la sesión.

5. ORDEN DEL DÍA

- 5.1. Antes de la última sesión plenaria de cada año, las delegaciones propondrán los asuntos que deseen que se examinen el año siguiente. Esta cuestión se debatirá al final de la sesión. La Troika Presidencial, prestando debida consideración a las disposiciones del artículo 10 del Protocolo al Tratado de Lisboa sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, propondrá, al comienzo de cada Presidencia, uno o varios asuntos extraídos del programa de trabajo del Consejo de la Unión Europea, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, o de las propuestas formuladas por los miembros de la COSAC durante la sesión arriba mencionada.
- 5.2. El asunto principal de cada proyecto de orden del día estará relacionado con la función de la COSAC como órgano de intercambio de información y mejores prácticas entre los Parlamentos de la Unión Europea, en particular sobre los aspectos prácticos del control parlamentario.
- 5.3. El Presidente del órgano especializado en asuntos de la Unión del Parlamento que ejerza la Presidencia, previa consulta a los Presidentes de los órganos especializados en asuntos de la Unión y al representante o representantes del Parlamento Europeo, preparará un proyecto de orden del día. Las delegaciones podrán proponer al Parlamento que ejerce la Presidencia que se incluya un punto específico en el proyecto de orden del día o que se retire un punto del mismo.

- 5.4. En la propia sesión se decidirá el orden del día definitivo.

6. LENGUAS

- 6.1. Cada delegación se encargará de traducir los documentos que presente al inglés, al francés o a ambas lenguas.
- 6.2. Los Parlamentos participantes recibirán la documentación de la Conferencia en francés, en inglés o en ambas lenguas. Cada Parlamento se encargará de traducir dicha documentación a su lengua o lenguas oficiales.
- 6.3. Durante las sesiones plenarias se proporcionará interpretación simultánea a las lenguas oficiales de la Unión Europea.
- 6.4. Las contribuciones de la COSAC se redactarán en un único documento original en francés y en inglés, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos.

7. CONTRIBUCIONES DE LA COSAC

- 7.1. La COSAC podrá dirigir contribuciones al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo del Tratado de Lisboa sobre la función de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea.
- 7.2. Cada delegación podrá proponer que la COSAC apruebe una contribución. Se elaborarán proyectos de contribución bien por decisión del Parlamento que ejerza la Presidencia, previa consulta a la Troika Presidencial, bien cuando lo estime necesario una mayoría absoluta de los Presidentes de los órganos especializados en asuntos de la Unión de los Parlamentos nacionales y de los representantes del Parlamento Europeo, bien cuando así se decida en una sesión de la COSAC.
- 7.3. Los proyectos de contribuciones deberán comunicarse a las delegaciones con tiempo suficiente antes de la sesión correspondiente de la COSAC, para que las delegaciones dispongan de ellos con antelación razonable para su examen y comentario.
- 7.4. Los proyectos finales de contribuciones se elaborarán en la reunión preparatoria que los Presidentes celebren durante la sesión de la COSAC correspondiente. En dichos proyectos finales se incluirán las observaciones y los comentarios de todas las delegaciones, comprendidas las posibles declaraciones referentes al voto.
- 7.5. En general, la COSAC tratará de aprobar las contribuciones mediante un amplio consenso. Si no fuera posible, las contribuciones se aprobarán por mayoría cualificada de al menos tres cuartas partes de los votos emitidos. La mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos deberá equivaler, por lo menos, a la mitad de los votos totales.
- 7.6. Cada delegación dispondrá de dos votos.
- 7.7. Una vez aprobada, la contribución se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* en las lenguas oficiales de la Unión Europea.
- 7.8. Una vez aprobada la contribución, el Parlamento que ejerza la Presidencia la transmitirá a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, invitándoles a responder a ella.

8. FUNCIÓN DEL PARLAMENTO QUE EJERCE LA PRESIDENCIA

- 8.1. El órgano especializado en asuntos de la Unión del Parlamento del Estado que ejerza la Presidencia del Consejo desempeñará la Presidencia de la COSAC durante aquella Presidencia.

- 8.2. La Secretaría del Parlamento que ejerza la Presidencia preparará la documentación de la sesión. Estará asistida por la Secretaría de la COSAC.
- 8.3. Las sesiones serán presididas por el Presidente o los Presidentes del órgano especializado en asuntos de la Unión del Parlamento que ejerza la Presidencia.
- 8.4. El Presidente del órgano especializado en asuntos de la Unión del Parlamento que ejerza la Presidencia propondrá el horario de la sesión y la duración de los discursos, que será de cuatro minutos, a no ser que en la sesión se determine otra cosa.
- 8.5. La Secretaría del Parlamento que ejerza la Presidencia levantará el acta de la sesión sobre la base del proyecto facilitado por la Secretaría de la COSAC.
- 8.6. El Presidente del órgano especializado en asuntos de la Unión del Parlamento que ejerza la Presidencia presentará las conclusiones del debate, tal como hayan sido redactadas por la Troika Presidencial.
- 8.7. La Secretaría del Parlamento que ejerza la Presidencia proporcionará los servicios de secretaría para las actividades de la COSAC durante su mandato. La Secretaría de la COSAC prestará asistencia.

9. LA SECRETARÍA DE LA COSAC

- 9.1. La Secretaría de la COSAC estará integrada por funcionarios de los Parlamentos de la Troika Presidencial y por un miembro permanente que apoyará a la Secretaría en sus actividades.
- 9.2. Los funcionarios de los Parlamentos de la Troika Presidencial serán designados por cada uno de los Parlamentos pertinentes por un período de dieciocho meses no renovable.
- 9.3. El miembro permanente será designado por los Presidentes de la COSAC a propuesta de la Troika Presidencial. Será funcionario de un Parlamento nacional y ejercerá sus funciones durante dos años, con posibilidad de una renovación.
- 9.4. La Secretaría de la COSAC prestará asistencia al Parlamento que ejerza la Presidencia en todos sus cometidos. Los miembros de la Secretaría de la COSAC desempeñarán sus obligaciones bajo la responsabilidad política de la Presidencia de la COSAC y la Troika Presidencial o de conformidad con las decisiones adoptadas en las reuniones de la COSAC. El miembro permanente coordinará las actividades de la Secretaría de la COSAC bajo la dirección del Parlamento que ejerza la Presidencia.
- 9.5. El coste de enviar a Bruselas en comisión de servicio al miembro permanente de la Secretaría y otros costes técnicos necesarios de la Secretaría serán soportados conjuntamente por los Parlamentos que deseen contribuir. El importe y las condiciones de pago de los gastos cofinanciados se definirán en un acuerdo entre los Parlamentos participantes.

10. CONCLUSIONES Y COMUNICADOS DE LA COSAC

- 10.1. Si la COSAC decide aprobar conclusiones o emitir un comunicado, la Troika Presidencial elaborará el correspondiente proyecto.
- 10.2. El proyecto de conclusiones deberá comunicarse a las delegaciones con tiempo suficiente antes de la sesión correspondiente de la COSAC, para que las delegaciones dispongan de él con una antelación razonable para su examen y comentario.
- 10.3. La Secretaría del Parlamento que ejerza la Presidencia transmitirá las conclusiones y los comunicados a los Parlamentos nacionales, al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.

11. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

- 11.1. Las delegaciones en la COSAC podrán presentar propuestas de revisión del presente Reglamento. Dichas propuestas deberán presentarse por escrito a todos los Parlamentos de la Unión Europea por lo menos un mes antes de las sesiones de la COSAC.
- 11.2. Las propuestas de modificación del presente Reglamento se incluirán en el orden del día de la primera sesión de la COSAC que se celebre después de la presentación de la propuesta.
- 11.3. Para la aprobación de la propuesta será necesaria la unanimidad de las delegaciones presentes en la sesión. Las abstenciones de las delegaciones no impedirán su aprobación.
- 11.4. Habrá quórum cuando estén presentes al menos dos tercios de las delegaciones.
- 11.5. Cada delegación dispondrá de un voto.

12. ENTRADA EN VIGOR

- 12.1. El presente Reglamento se contiene en un único original en inglés y en francés, siendo cada uno de ellos igualmente auténtico, y se publicará en las lenguas oficiales de la Unión Europea. Entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
-